

POLIZA DE FIANZA  
FIADO

EXPEDICION

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	12-01-2024
289,737.62	PESOS	2265814	0	ENDOSO
				0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 289,737.62 DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 12/01/2024 AL 11/01/2025

Por: ROSA AMERICA URTUZUASTEGUI OCHOA  
Dirección: PRESA EL AZUCAR NO. 922, COL. LAS QUINTAS CULIACAN SINALOA

Ante: FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA (FASP)  
Dirección: AVENIDA INSURGENTES S/N, COL. CENTRO SINALOA, CULIACAN, SINALOA

ANTE: A FAVOR DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA (FASP).  
PARA GARANTIZAR:

POR: ROSA AMERICA URTUZUASTEGUI OCHOA, CON DOMICILIO EN CALLE PRESA DEL AZUCAR NO. 922, COL. LAS QUINTAS, C.P.80060, CULIACAN, SINLAOA Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES UURO490626TB8, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$289,737.62 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRIERA EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO OPPU-EST-IP-FASP-SEPU-0610-2023, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2023, Y CONVENIO MODIFICATORIO DE IMPORTE NO. CONV-01-2023-MI-C0610-2023, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023, CONSISTENTE EN: CONSTRUCCION DE LA UNIDAD LOCAL DE ATENCION PARA LA MUJER, CON DOMICILIO EN CANAL CAÑEDO Y BOULEVARD ROQUE ESPINO S/N, EN LA CIUDAD DE NAVOLATO, ESTADO DE SINALOA, CON UN IMPORTE EJERCIDO DE: \$2,897,376.23 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.

LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

- A).- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
- B).- QUE LA FIANZA ESTARÁ EN VICOR POR UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS, Y EN CASO DE DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS (VICIOS OCULTOS) Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES.
- C).- QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES O EL FINIQUITO, Y EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE. EN EL CASO DE LA FIANZA QUE SE CONSTITUYA COMO GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS A LA AFIANZADORA, DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO O BIEN, UNA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN LA QUE SEÑALE SU CONFORMIDAD PARA CANCELARLA. SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CONFORMIDAD PARA SU CANCELACIÓN, SIN NECESIDAD DE EXTENDER LA CONSTANCIA RESPECTIVA, SI LA CONTRATANTE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA NO RECLAMA AL CONTRATISTA LA EXISTENCIA DE VICIOS OCULTOS.
- D).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y SEGUROS DE FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00551; CULIACAN, SINALOA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

*Ramiro Amarillas Cardenas*

RAMIRO AMARILLAS CARDENAS  
AACR920118NN7

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.



FIRMA DIGITAL

ssp5pcIRakadup/4DFMhKnoZkE4NDdANZK85ZhmYJMLpRmNhoUjCDeUfJlmmYDR6eWpWpHdVtCraoC8baJLDvpaEliVahUuLcZk5e8R0OS9fDuaL+BN868ysoPDRNCIksaAluAQSPmskGZ76JUSJHNXXKZ7ZmMh  
 /hY/Cw5ZaeZqm8qTDcCaJhXvXtTqTf8FuY8JkM860Kuv6XUNB0FZlWyz59NNCaticXAR3w9geD/HH/Zhlcxznps75z9cQWbRg2gBlstowr7yrm8DUis7FPLP633EHJKNZ77+z9w76UCJCHBCWw#

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.chubbfianzasmonterrey.com](http://www.chubbfianzasmonterrey.com)

LINEA DE VALIDACION

0927 8538 99

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 2

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.